



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 630014003006-2021-00010-00

En escrito que antecede el perito designado en el presente asunto HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA C.C. 7521090, solicita se libre mandamiento de pago dentro del presente expediente en contra de la demandante LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ C.C. 30.311.698, por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (\$1.160.000.00), correspondiente a honorarios fijados a su favor; lo anterior en virtud a lo establecido en el inciso 3º del Art. 363 del C.G. del Proceso.¹

Al respecto encuentra el despacho que, mediante auto del 24 de mayo de 2023, entre otras disposiciones, se fijó honorarios al perito designado en el proceso, decisión que no fue objeto de recurso alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada (Archivo 140).

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los Art. 305 y 306 del C.G. del Proceso, el despacho;

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ y a favor de HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL MCTE (\$1.160.000.00), por concepto de honorarios; mas los intereses moratorios que se causen a favor del ejecutante desde su exigibilidad, esto es, desde el 17 de junio de 2023, y hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

B. Sobre las costas derivadas de la presente ejecución, se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

¹ Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.



- C. NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada del contenido de este auto, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar y de DIEZ (10) días para excepcionar (términos que corren simultáneamente), para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y de sus anexos. La notificación se surtirá en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.
- D. El despacho se abstiene de decretar la medida de embargo solicitada, ya que a la fecha la señora LINA MARIA RIVERA ARBELAEZ, aun no ostenta la calidad de propietaria del bien inmueble identificado con matricula No. 280-86369.
- E. RECONOCER personería al señor HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA, para actuar en su propio nombre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 136 del 05 de septiembre de 2023)

LMGR
(EJECUTIVOACONTINUACION)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c36142d2bf5573a9a4f811cc5b739ff11a2d635391fcf53e80ca97269d949a**

Documento generado en 04/09/2023 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>